



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA  
PODER JUDICIAL · REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNRT-R-2022-00141

FECHA

29-07-2022

NO. EXPEDIENTE

DNRT-E-2022-1496

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha ocho (08) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), por las señoras **Martha Michelle Reyna Soñé Mejía** y **Martha Josefina De Las Mercedes Mejía Del Monte**, dominicanas, mayores de edad, solteras, portadoras de las Cédulas de Identidad y electoral Nos. 402-2096435-3 y 001-0073390-6, respectivamente,, domiciliadas y residentes en la calle César Nicolás Penson, No. 45 (altos), sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Republica Dominicana, continuadoras jurídicas del finado **Hugo Gilberto De Regla Soñé Guerrero**, quien era portador de la cedula de Identidad y Electoral No. 001-0073695-8, quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial al Dr. **Ricardo Elías Soto Subero**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 008-0018350-8, abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la calle Roberto Pastoriza, No. 3, suite No. 301, sector Naco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono No. (809) 412-0135, correo electrónico: [sotorica@gmail.com](mailto:sotorica@gmail.com).

En contra del oficio No. O.R.146562, de fecha cuatro (04) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís, relativo al expediente registral No. 3382103800.

VISTO: El expediente registral No. 3382101699, inscrito en fecha veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), a las 03:05:00 p.m., mediante el cual fue remitida por ante el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís, la Sentencia No. 202100028, de fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), emitida por el Tribunal de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, contentiva de Desistimiento de Litis sobre Derechos Registrados, en virtud de la cual se emitió un oficio de

conocimiento interno No. O.R.116673, de fecha diez (10) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), en razón de que, la misma no generó ninguna actuación registral, toda vez que, nunca fue inscrita la notificación de la Litis sobre Derechos Registrados.

VISTO: El expediente registral No. 3382102438, inscrito en fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), a las 12:16:00 p.m., contentivo de solicitud de Restitución de Derechos, en virtud de Sentencia No. 202100028, de fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), emitida por el Tribunal de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, contentiva de Desistimiento de Litis sobre Derechos Registrados, en relación a los inmuebles de referencia; actuación registral que fue calificada de manera negativa por el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís, mediante el oficio No. O.R.119637, de fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), fundamentado en el hecho de que el Tribunal homologa el Acuerdo Transaccional de fecha 17 de junio del 2020, sin embargo, solo instruye al Registro a levantar el asiento de Litis sobre Derechos Registrados, que originó el proceso, el cual nunca fue inscrito.

VISTO: El expediente registral No. 3382103800, inscrito en fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), a las 04:22:00 p.m., contentivo de acción de reconsideración al Oficio No. O.R.119637, de fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), el cual fue calificado de manera negativa por la indicada oficina registral, mediante el oficio No. O.R.146562, de fecha cuatro (04) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), en atención a que: "...ratifica el archivo de la Sentencia Núm. 202100028, de fecha 17/0/2021, emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, por imposibilidad de ejecución y las instrucciones dadas por el Honorable Tribunal, mediante la Resolución Núm.202200005, de fecha 26/01/2022 ..." (sic). Dicho proceso culminó con el acto administrativo impugnado mediante el presente recurso jerárquico.

VISTO: Los asientos registrales relativos a los inmuebles identificados como: **1)** *"Porción de terreno con una extensión superficial de 2,790.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 269, del Distrito Catastral No. 6.1, ubicada en el municipio y provincia de San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula No. 3000397794";* **2)** *"Porción de terreno con una extensión superficial de 568.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 270, Solar No. 5, del Distrito Catastral No. 6.1, ubicada en el municipio y provincia de San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula No. 3000287775";* **3)** *"Parcela No. 271, del Distrito Catastral No. 6.1, ubicada en el municipio y provincia de San Pedro de Macorís";* **4)** *"Parcela No. 272, del Distrito Catastral No. 6.1, ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís";* **5)** *"Parcela No. 220-B, del Distrito Catastral No. 6.2, ubicada en el municipio de San José de Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís";* y **6)** *"Parcela No. 355-A-2, del Distrito Catastral No. 6.2, ubicada en el municipio de San José de Los Llanos, provincia de San Pedro de Macorís".*

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

#### PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del Oficio No. O.R.146562, de fecha cuatro (04) del mes de

febrero del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís, relativo al expediente registral No. 3382103800, concerniente a la acción de reconsideración a la inscripción de Restitución de Derechos, en virtud de Sentencia No. 202100028, de fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), emitida por el Tribunal de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, contentiva de Desistimiento de Litis sobre Derechos Registrados, respecto a los derechos de **Hugo Gilberto De Regla Soñé Guerrero**, en relación a los inmuebles identificados como: **1)** “*Porción de terreno con una extensión superficial de 2,790.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 269, del Distrito Catastral No. 6.1, ubicada en el municipio y provincia de San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula No. 3000397794*”; **2)** “*Porción de terreno con una extensión superficial de 568.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 270, Solar No. 5, del Distrito Catastral No. 6.1, ubicada en el municipio y provincia de San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula No. 3000287775*”; **3)** “*Parcela No. 271, del Distrito Catastral No. 6.1, ubicada en el municipio y provincia de San Pedro de Macorís*”; **4)** “*Parcela No. 272, del Distrito Catastral No. 6.1, ubicada en el municipio y provincia de San Pedro de Macorís*”; **5)** “*Parcela No. 220-B, del Distrito Catastral No. 6.2, ubicada en el municipio de San José de Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís*”; y, **6)** “*Parcela No. 355-A-2, del Distrito Catastral No. 6.2, ubicada en el municipio de San José de Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís*”.

CONSIDERANDO: Que, el acto administrativo hoy impugnado fue emitido en fecha cuatro (04) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), considerándose publicitado a los 30 días de su emisión, es decir en fecha siete (07) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), dando inicio al plazo de los 15 días calendarios para la interposición del recurso jerárquico, venciendo el día veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022); no obstante, el mismo fue interpuesto el día ocho (08) del mes de julio del año mil veintidós (2022), es decir, fuera del plazo de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata.<sup>1</sup>

CONSIDERANDO: Que, es preciso establecer que, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento General de Registro de Títulos, establece que los actos administrativos se: “*consideran publicitados: a) Cuando los mismos son retirados del Registro de Títulos correspondiente por las partes interesadas, o su representante si lo hubiere, siempre que se deje constancia escrita de dicho retiro; b) Una vez transcurridos treinta (30) días después de su emisión*”.

CONSIDERANDO: Que, no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, párrafo I de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibles el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos de San Pedro de

---

<sup>1</sup> Aplicación combinada y armonizada de los artículos 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (Resolución No. 2669-2009).

Macorís a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

**POR TALES MOTIVOS**, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 158, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

**RESUELVE:**

PRIMERO: Declara **inadmisible** el presente Recurso Jerárquico; por haberse interpuesto extemporáneamente.

SEGUNDO: Ordena al Registro de Títulos de San Pedro de Macorís a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Lic. Ricardo José Noboa Gañán**  
Director Nacional de Registro de Títulos  
RNG/mgm